

mos a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Granados Pérez y demás que se reseñan en el encabezamiento de esta resolución, contra resolución del Ministerio de Defensa, relativa a la denegación tácita por silencio administrativo de la reclamación formulada ante el excelentísimo señor Secretario general de la Marina sobre reconocimiento y fijación de coeficiente, jubilación, Seguridad Social y revisión de precios y ad cautelam contra la resolución expresa de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sin expresa imposición de costas.

Firma que sea resolución, con testimonio de la misma, remítase el expediente administrativo al Organismo de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E., muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

1925

ORDEN 111/10176/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 31 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gilabert-Padreny Ornosa, viuda de don Enrique Grau Bellido.

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación esguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Gilabert-Padreny Ornosa, quien postula por sí misma, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por doña María Gilabert-Padreny Ornosa contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número treinta mil cuatrocientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E., muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1926

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.» para operar en el ramo de Incendios (E-91).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, cláusulas especiales del Seguro de Incendios, bases técnicas

y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1927

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Albia Cia. de Seguros y Reaseguros, S. A.», para operar en el ramo de Caución (C-558).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Caución, en la modalidad de Seguro de Garantía en ejecución de contratos de obras o suministros, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1928

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tartáricos y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tartárico puro y crémor tartárico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tartáricos y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tartárico puro y crémor tartárico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tartáricos y Derivados, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, 27, Madrid-4, y NIF A-28419851.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Solución de tartrato potásico (solución acuosa de concentración comprendida entre 43 y 50 por 100 de tartrato potásico y, aproximadamente, 30 y 32 por 100 de ácido tartárico), posición estadística 29.16.18.

2. Solución de tartrato de aminobutanol (solución metanólica o solución acuosa en grados de concentración de ácido tartárico entre 20 y 50 por 100), P. E. 38.19.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acido tartárico puro, P. E. 29.16.16.
- II. Crémor tartárico (bitartrato potásico), P. E. 29.16.18.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que resulten de considerar las siguientes fórmulas:

Producto I:	10.500
	—
	P
Producto II:	10.500
	—
	P × 1,25

Siendo P, en los dos casos, el tanto por ciento de ácido tartárico contenido en la materia prima realmente empleada en la elaboración del producto, sea dicha materia prima la mercancía 1 ó la mercancía 2.